

AVISO No. 941

02 Noviembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GIRLEZA AGUDELO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 13365 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **GIRLEZA AGUDELO**

Dirección del predio: **CARRERA 16 # 14-18 APTO 301**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 02 Noviembre de 2023

Señor (a):

GIRLEZA AGUDELO

Dirección de notificación: **CARRERA 16 # 14-18 APTO 301**

Matricula: **37721**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 941 - **RESOLUCION PQRDS 13365 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 941 - RESOLUCION PQRDS 13365 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 13365
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR791958
MATRICULA 37721



El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **GIRLEZA AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR791958**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **CARRERA 16 # 14-18 APTO 301**, identificado con **Matrícula 37721**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CARRERA 16 # 14-18 APTO 301** identificado con **Matrícula 37721**., se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 37721**, se observa que se ha venido facturando con la observación de tapado e inaccesible, toda vez que no ha sido posible tener acceso al medidor para así poder tomar lectura fácilmente.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5181	0	0	3	22	INACCESIBLE	19/10/2023
5162	0	0	20	21	TAPADO	19/09/2023
5143	0	0	4	21	TAPADO	18/08/2023
5124	0	1378	4	21	TAPADO	19/07/2023
5105	1378	1377	1	-1	NORMAL	20/06/2023



5. Que, es menester informar a la peticionaria que debe tener el medidor en un lugar visible y de fácil acceso.
6. Que, de igual manera se dio traslado al área encargada con el fin de verificar dicha situación de por qué aparece esa observación de lectura y así poder brindar una solución en caso de que sea viable.
7. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes toda vez que no fue posible tener acceso al medidor.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 37721**.
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, **GIRLEZA AGUDELO**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas de acueducto, por lo ya expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que se oficiará al área encargada con el fin de que realicen las correspondientes visitas para así poder determinar la causa de dicha observación.


ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **GIRLEZA AGUDELO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico, atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las
Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX: 7411780

sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado contratista

Dirección Comercial EPA ESP